



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - Nº 102

Bogotá, D. C., jueves, 13 de febrero de 2025

EDICIÓN DE 19 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

ACTA DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTEAUDIENCIA PÚBLICA ACTA NÚMERO 009
DE 2024

(octubre 28)

2:00 p. m.

Tema: Proyecto de Ley número 067 de 2024
Cámara, por medio de la cual se sanciona el tráfico, fabricación y porte de fentanilo y sus análogos, en el territorio colombiano, se fortalece la capacidad del Estado para prevenir y controlar el consumo y tráfico de fentanilo y se dictan otras disposiciones.

Presidente, Juan Daniel Peñuela Calvache:

Bueno, muy buenas tardes a todos los presentes. gracias a todos los presentes por acompañarnos en esta audiencia pública, vamos a dar inicio. Señora Secretaria por favor sírvase leer el orden del día.

Secretaria:

Sí, señor Presidente de esta audiencia, muy buenas tardes para todos, siendo las 2:24 de la tarde procedo con la lectura del orden del día para esta audiencia.

HONORABLE CÁMARA DE
REPRESENTANTES
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
SESIONES ORDINARIAS
LEGISLATURA 2024-2025
SALÓN DE SESIONES DE LA COMISIÓN
PRIMERA

"ROBERTO CAMACHO WEVERBERG"

AUDIENCIA PÚBLICA

ORDEN DEL DÍA

Lunes, veintiocho (28) de octubre de 2024

2:00 p. m.

Lectura de la Resolución número 11 de 2024

(octubre 18)

II

Audiencia pública

1. Proyecto de Ley número 067 de 2024
Cámara, por medio de la cual se sanciona el tráfico, fabricación y porte de fentanilo y sus análogos, en el territorio colombiano, se fortalece la capacidad del Estado para prevenir y controlar el consumo y tráfico de fentanilo y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Representantes: *Héctor Mauricio Cuéllar Pinzón, Juan Daniel Peñuela Calvache*; los honorables Senadores: *Efraín José Cepeda Sarabia y Germán Alcides Blanco Álvarez.*

Ponente: honorable Representante *Juan Daniel Peñuela Calvache.*

Proyecto publicado, *Gaceta del Congreso* número 1085 de 2024.

Proposición número 09, aprobada en esta Célula Legislativa y suscrita por el honorable Representante *Juan Daniel Peñuela Calvache.*

Formulario para inscripción: <https://forms.gle/kS6QCgCyRevP2qM69>.

III

**Lo que propongan los honorables
Representantes**

La Presidenta,

Ana Paola García Soto.

El Vicepresidente,

Juan Sebastián Gómez Gonzales.

La Secretaria,

Amparo Yaneth Calderón Perdomo.

La Subsecretaria,

Dora Sonia Cortés Castillo.

Presidente, ha sido leído el orden del día.

Presidente:

Gracias señora Secretaria. Primer punto por favor.

Secretaria:

Sí, Presidente, el primer punto es la lectura de la Resolución número 11

RESOLUCIÓN NÚMERO 11 DE 2024

(octubre 18)

por la cual se convoca a audiencia pública.

La Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes

CONSIDERANDO:

a) Que la Ley 5ª de 1992, en su artículo 230 establece el procedimiento para convocar audiencias públicas sobre cualquier proyecto de acto legislativo o de ley.

b) Que mediante Proposición número 09 aprobada en la Sesión de Comisión del martes 17 de septiembre de 2024, suscrita por el honorable Representante Juan Daniel Peñuela Calvache, Único Ponente del **Proyecto de Ley número 067 de 2024 Cámara, por medio de la cual se sanciona el tráfico, fabricación y porte de fentanilo y sus análogos, en el territorio colombiano, se fortalece la capacidad del Estado para prevenir y controlar el consumo y tráfico de fentanilo y se dictan otras disposiciones**, ha solicitado la realización de audiencia pública.

c) Que la Mesa Directiva de la Comisión considera que es fundamental en el trámite de estas iniciativas, conocer la opinión de la ciudadanía en general sobre el Proyecto de Ley antes citado.

d) Que el artículo 230 de la Ley 5ª de 1992, faculta a la Mesa Directiva, para reglamentar lo relacionado con las intervenciones y el procedimiento que asegure la debida atención y oportunidad.

e) Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, en relación con las audiencias públicas ha manifestado: "(...) las audiencias públicas de participación ciudadana decretadas por los Presidentes de las Cámaras o sus Comisiones Permanentes, dado que el propósito de estas no es el de que los Congresistas deliberen ni decidan sobre algún asunto, sino el de permitir a los particulares interesados expresar sus posiciones y puntos de vista sobre los Proyectos de Ley o Acto Legislativo que se estén examinando en la célula legislativa

correspondiente; no son, así, sesiones del Congreso o de sus Cámaras, sino audiencias programadas para permitir la intervención de los ciudadanos interesados".

RESUELVE:

Artículo 1º. Convocar a audiencia pública para que las personas naturales o jurídicas interesadas, presenten opiniones u observaciones sobre el **Proyecto de Ley número 067 de 2024 Cámara, por medio de la cual se sanciona el tráfico, fabricación y porte de fentanilo y sus análogos, en el territorio colombiano, se fortalece la capacidad del Estado para prevenir y controlar el consumo y tráfico de fentanilo y se dictan otras disposiciones.**

Artículo 2º. La audiencia pública se realizará el lunes 28 de octubre de 2024, a las 2:00 p. m., en el salón de sesiones "ROBERTO CAMACHO WEVERBERG", de esta Célula Legislativa.

Artículo 3º. Las inscripciones para intervenir en la audiencia pública, podrán realizarlas hasta el viernes 25 de octubre de 2024 a las 4:00 p. m., diligenciando el formulario correspondiente en el siguiente enlace: <https://forms.gle/kS6QCgCyRevP2qM69>.

Artículo 4º. La Mesa Directiva de la Comisión ha designado en el honorable Representante Juan Daniel Peñuela Calvache, Único Ponente del Proyecto de Ley, la dirección de la audiencia pública, quien de acuerdo con la lista de inscritos fijará el tiempo de intervención de cada participante.

Artículo 5º. La Secretaría de la Comisión, efectuará las diligencias necesarias ante el área administrativa de la Cámara de Representantes, a efecto de que la convocatoria a la audiencia sea de conocimiento general y en especial de la divulgación de esta audiencia en el Canal del Congreso.

Artículo 6º. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de octubre de 2024.

La Presidenta,

Ana Paola García Soto.

El Vicepresidente,

Juan Sebastián Gómez Gonzales.

La Secretaria,

Amparo Yaneth Calderón Perdomo.

Presidenta,

Señor Presidente, honorables Representantes y asistentes, debo dejar la constancia que conforme al artículo 5º, hemos dado estricto cumplimiento y hemos hecho divulgación de esta audiencia pública para que los ciudadanos interesados pudiesen participar. Igualmente, se invitaron a diecinueve (19) personas, entre esos al Ministro del Interior, a la Ministra de Justicia, al Ministro de Defensa, al Ministro de Salud, a la Procuradora General, al Fiscal General, al Defensor del Pueblo, al Director de la Dirección de Antinarcóticos de la Policía, al

Superintendente Nacional de Salud, al Director encargado del Instituto Nacional de Medicina Legal.

Al Director del Colegio de Abogados Penalistas de Colombia, a la Decana de la Universidad Externado de Colombia, igual a la del Rosario, a la de la Libre, a la Universidad de Nariño, al Líder del Programa de Derecho Público de la Universidad Mariana, al Director de Justicia, al Director del Programa de Derecho Universidad Cooperativa Colombia Campus Pasto y a la Directora del Centro Internacional de Derecho Comparativo y Económico (CIDCE), y se inscribió por plataforma a un ciudadano, César Munir Cárdenas, para participar.

Así que, Presidente, con esta constancia y con esta relación que ha hecho la Secretaría de los inscritos y de los invitados, puede usted dar inicio formal a esta audiencia pública.

Presidente:

Gracias señora Secretaria, les damos a todos ustedes la bienvenida a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, nos encontramos presidiendo esta audiencia pública, el honorable Representante Mauricio Cuéllar, Autor principal de esta iniciativa y quien les habla, Juan Daniel Peñuela Calvache, también Coautor.

Esta audiencia pública, como lo ha mencionado nuestra Secretaria, se ha convocado siguiendo todos los requisitos que están contemplados en la Ley 5ª, que es el Reglamento del Congreso de la República, y esta audiencia pública tiene como propósito escuchar a diferentes actores, tanto de la academia como de entidades públicas, como de la sociedad civil, que nos puedan exponer sus consideraciones frente a este proyecto de ley, con el fin de poder recoger una mirada amplia de las diferentes opiniones, sobre la necesidad, sobre la constitucionalidad, sobre la pertinencia de esta iniciativa tan importante, en donde todos ustedes pues son voces autorizadas que nos van a permitir enriquecer el debate y poder, desde luego, tener los suficientes argumentos, para poder plantear una ponencia.

Este proyecto de ley fue radicado, ya tiene su número, el 067 de 2024, se asignó por competencia y especialidad a esta Comisión Primera, se nos asignó la ponencia y la ponencia se rendirá teniendo, obviamente, en cuenta todas las apreciaciones, que en distintos escenarios de participación ciudadana como es este, se puedan recibir de parte de actores legítimos y conocedores de este tema tan importante. Entonces, vamos a darle la palabra inicialmente al Autor principal, al doctor Mauricio Cuéllar, luego lo complementaré e iniciaremos con cada una de las entidades y personas aquí presentes, con un tiempo máximo de cinco minutos. Doctor Mauricio Cuéllar, bienvenido.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Héctor Mauricio Cuéllar Pinzón:

Buenas tardes a todos y todas, agradecerle por supuesto a el Ponente de esta iniciativa, a mi compañero, copartidario doctor Juan Daniel

Peñuela por esta importante audiencia pública, por supuesto, a la Secretaria de la Comisión, quien ha sido la encargada de convocarlos a ustedes el día de hoy y saludar a cada uno de ustedes, de las entidades que representan, los que han venido por delegación, agradecerles por estar aquí presentes, porque sin duda, la visión que cada uno de ustedes tenga y sus opiniones, serán de bastante utilidad para esta iniciativa.

Hay que decir, que es la segunda vez que se presenta este proyecto de ley; en la anterior legislatura se presentó; lamentablemente, por tiempos, no logró salir de la ponencia, por eso de verdad que agradezco al Autor y Ponente de esta iniciativa, al Coautor y Ponente mi compañero Juan Daniel Peñuela. Esta iniciativa ha surgido precisamente por la preocupación que tenemos con base en los casos que se han conocido en el país, del aumento del consumo del fentanilo, un opioide sintético que ha cobrado relevancia, vigencia para el tratamiento del dolor agudo, pero que lamentablemente se ha venido también utilizando de manera irregular para el consumo, para la mezcla de sustancias psicoactivas, lo que ha generado un problema a escala global en Estados Unidos, en Canadá, en México, donde ya pues los casos de consumo y de sobredosis de esta sustancia, pues son permanentes.

Considerado, por ello, el narcótico más letal del planeta y que sin duda, debe ser motivo para alertar, para alarmar y para tomar decisiones con respecto a que en nuestro país, esta sustancia pues tenga un control, tenga una limitación en su compra, en su adquisición y en su consumo.

Como sabemos muy bien, este producto, esta sustancia se distingue por ser entre cincuenta a cien veces más potente que la morfina, lo que sin duda, contribuye para tratar dolores severos, casos clínicos bastante complejos, pero que lamentablemente, como ya lo hemos dicho, se ha venido utilizando de manera diversa para el consumo, para satisfacer el deseo de sustancias psicoactivas que afectan obviamente a la salud humana. En nuestro país, pues se ha evidenciado, en el año 2023, alrededor de mil trescientos casos, según el Ministerio de Salud, que tiene que ver en relación con este tipo de sustancias psicoactivas, donde está también presente por supuesto, esta sustancia.

Existe también alguna legislación comparada, que ya ha determinado la gravedad en el consumo de esta sustancia, como es: Estados Unidos, Canadá, Unión Europea, Australia, Asia, donde han endurecido, donde han generado un marco regulatorio fuerte para evitar la consecución o el libre mercado, como se está haciendo hoy en día; por ello, la importancia de esa audiencia pública, para poder tomar también las inquietudes de cada uno de ustedes, para poder enriquecer esta iniciativa legislativa y ver de qué forma la ponencia corresponde a una realidad sociopolítica del país y también, sobre todo, con cifras y con datos, que quizás los invitados del Ministerio de Salud nos van a poder entregar de manera más precisa, para poder realmente generar

una iniciativa que se pueda presentar en la ponencia, con argumentos mucho más sólidos.

Como se ha dicho, este proyecto de ley, pues pretende precisamente es eso, que en nuestro país se generen unos controles mucho más altos a la hora de conseguir esta sustancia. Se han conocido casos en que algunos funcionarios de hospitales públicos o algunas clínicas, están comercializándolo de manera irregular, para poder generar ese mercado negro, ese mercado ilícito de esta sustancia tan peligrosa para nuestros jóvenes en nuestro país, de ahí la importancia de esta audiencia pública y por ello, pues bienvenidos a todos y todas que estén hoy el día en esta Comisión Primera. Muchas gracias.

Presidente:

Gracias, Representante Cuéllar. Bueno como lo ha dicho el Representante, pues sin duda desde el Congreso de la República hay una gran preocupación frente al fentanilo y no podemos nosotros ser ausentes de poder de empezar a estudiar y a tratar esta problemática. El Observatorio de Drogas en Colombia ha manifestado que se observan conductas de consumo no médico del fentanilo y que existe un desvío hacia un mercado ilegal.

Sin duda, nosotros en Colombia no tenemos las cifras escandalosas que ya se registran en otros países, como ocurre en Estados Unidos, en donde en el año 2021 se registra que fueron aproximadamente setenta y un mil personas las que perdieron la vida por sobredosis de fentanilo y que hubo un crecimiento entre el número de personas fallecidas en el 2013 y 2020, por el uso de opioides, de aproximadamente dieciocho veces más.

Esas son realidades de otros países, no son realidades de Colombia, pero eso no significa que nosotros no empecemos a través de todos los instrumentos, a empezar a prepararnos y más aún, porque hay algunos datos, que sí nos generan preocupaciones, por ejemplo, el sistema de alertas tempranas del Ministerio de Justicia, ya ha registrado, por ejemplo que entre 2013 y 2023 hay treinta personas que han fallecido por sustancias asociadas al fentanilo, muy seguramente esta cifra puede ser objeto de algún ajuste, por investigaciones que está realizando el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, porque en algunos casos se identifican mezclas, no única sustancia y entonces esto es objeto obviamente de análisis y de revisión científica.

Pero también se identifica que del 2013 al 2023 hay operativos, hay treinta y seis eventos de incautaciones, principalmente de ampolletas de fentanilo y que mientras en los años 2018, 2019 las cantidades que se incautaban eran muy pequeñas, no pasaban de diez ampolletas, del 2020 hacia adelante ya se han evidenciado unas incautaciones mucho mayores de cien, doscientas, trecientas ampolletas y en febrero de este año se registra una incautación de dos mil ampolletas. ¿Qué significa? ¿Qué significa eso? Que hay un mercado ilegal, que hay una demanda y que frente a este tipo de circunstancias,

pues tenemos que estar alertas y desde el Congreso de la República vemos que hay necesidad de hacer un ajuste al Código Penal, particularmente en los artículos 376 y 382, que hablan sobre el tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, el 376.

Porque, vemos en ese artículo, que los verbos rectores están enfocados principalmente a las sustancias estupefacientes psicotrópicas o drogas sintéticas que están contempladas en los cuadros uno, dos, tres y cuatro del Convenio de Naciones Unidas sobre sustancias psicotrópicas y allí pues no está el fentanilo y, adicionalmente, vemos cómo en ese mismo artículo, se habla de manera específica sí, de psicotrópicos, como la marihuana, como la cocaína, como la base de cocaína, se habla de amapola, por ejemplo se habla de drogas sintéticas, pero no vemos una claridad específica en lo que tiene que ver con el fentanilo.

Entonces, vemos, que sí es necesario, a nuestro juicio, hacer una especificidad y obviamente ustedes que son conocedores de la materia, pues nos darán elementos para tener más claridad sobre la pertinencia y la necesidad de esta modificación que se plantea el Código Penal. Sin desconocer, que no solamente se deben enfocar acciones en materia de la legislación penal, sino también se deben enfocar acciones en materia de prevención, en materia de prevención al consumo, al uso de drogas y particularmente pues, del fentanilo.

Y vemos también que dentro de las resoluciones que se han expedido por parte del Ministerio de Salud y de Protección Social y del Fondo Nacional de Estupefacientes, hay unas resoluciones que regulan lo que tiene que ver con la vigilancia y el control de los medicamentos tipo opioide, para el uso o usados mejor, para el manejo del dolor, que son las Resoluciones números 1478 de 2006, que se modificó por la Resolución número 315 del 2020, que establecen ese marco regulatorio, para dictar medidas para evitar su desvío y sí queremos hacer un análisis con ustedes, de si hay la necesidad de algunos ajustes adicionales o qué mirada tienen ustedes frente a esta regulación, que hoy existe: ¿Qué tan suficiente es o no es, a partir de los actos administrativos que les menciono y los artículos que están contemplados en el Código Penal 376 y 382?

Entonces, bienvenidos a esta audiencia pública y empezamos permitiendo el uso de la palabra a la doctora Jenny Constanza Fagua Duarte, Directora de Subdirección Estratégica y Análisis del Ministerio de Justicia y del Derecho. Por cinco minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Jenny Constanza Fagua Duarte, Directora de Subdirección Estratégica y Análisis del Ministerio de Justicia y del Derecho:

Bueno, creo que me van a poner una presentación, mientras tanto, muchísimas gracias por este espacio para la intervención del Ministerio de Justicia y del Derecho, en primer lugar, un saludo de la Ministra, la doctora Ángela María Buitrago.

Presidente:

Acércate un poquito al micrófono.

Continúa con el uso de la palabra la doctora Jenny Acosta Jenny Constanza Fagua Duarte, Directora de Subdirección Estratégica y Análisis del Ministerio de Justicia y del Derecho:

Listo, bueno, tenemos una... Bueno, vamos a remarcar algunos de los puntos que ya el Senador mencionó. En primer lugar, como la precisión sobre el fentanilo, sobre ¿qué es el fentanilo?, que es, claramente, como ya lo mencionaron, un medicamento, un fármaco que tiene usos como analgésico, como un medicamento muy importante para el manejo del dolor por cáncer y también del dolor por otras patologías. Está clasificado por la Organización Mundial de la Salud, como un medicamento esencial, esto quiere decir y releva la gran importancia que tiene este medicamento, como dentro de la medicina del dolor.

También es importante señalar que este tipo de medicamentos y de sustancias, claramente tienen también una susceptibilidad de ser abusados, de ser desviados para otros fines ilegales, y eso digamos, representa un gran desafío para todos los países, en el sentido de que se debe garantizar el acceso de ese tipo de medicamentos para las personas que lo requieren, claramente desde una perspectiva de derechos humanos, de salud pública, pero a la vez, tenemos la obligación de controlar y evitar que se presente el desvío y que se use con otros fines, especialmente, porque esto, digamos, si se produce un uso ilegal, un uso sin, digamos, todo el cuidado de orientación médica, representa un riesgo serio para la salud.

Pero sí queremos hacer una, digamos, una claridad también muy importante, con relación al medicamento fentanilo y otra situación que se está presentando a nivel mundial, y es la producción ilegal de fentanilo y otras sustancias análogas y otros opioides sintéticos. Es muy diferente lo que es el medicamento fármaco y lo que es una producción ilegal de ese tipo de moléculas y de sustancias. A nivel internacional hay una alerta, hay una gran emergencia mundial que se ha llamado la crisis de muertes por sobredosis de opioides, que está muy marcada en Norteamérica, en Canadá y en Estados Unidos, aquí tenemos un poco las cifras, que en el último año fueron de más de ochenta mil muertes en un año por este tipo de opioides sintéticos, buena parte de esos: fentanilo.

Y también esto se mezcla con otras situaciones, el tema de las nuevas sustancias psicoactivas a nivel internacional, Naciones Unidas dice que hay una proliferación de este tipo de sustancias, se han identificado ya un total de mil doscientas cincuenta y ocho nuevas sustancias psicoactivas, como lo vemos en la gráfica, una buena parte de estas son sustancias de este grupo de los opioides sintéticos, pero es esta fabricación ilegal, no es el medicamento, sino es esta fabricación ilegal. Tengo como más detalles ahí para mencionar, pero es muy corto el tiempo.

También remarcar, como el honorable Senador lo mencionaba, desde el Observatorio de Drogas

generamos un boletín con una caracterización de ¿cómo está el tema del asunto del fentanilo en el país? ¿Qué es lo que está pasando? ¿Cómo estamos frente a este tema, de lo que está pasando a nivel mundial? Y aquí encontramos pues lo primero por decir, que esta sustancia, el fentanilo, esta es una sustancia regulada, fiscalizada, controlada, está en una resolución que ahora las colegas del Ministerio de Salud seguramente ampliarían más. También como país signatario de las Convenciones de Naciones Unidas, cumplimos también con los controles derivados de la Convención Única de Estupefacientes del 61, donde está el fentanilo y, pero, pues, claramente es una sustancia en la que también se ha observado, sobre todo un desvío del uso médico a otros canales ilícitos.

En el sistema de alertas tempranas que tenemos en el Ministerio de Justicia, en el Observatorio de Drogas de Colombia, hemos identificado ya un buen número de nuevas sustancias psicoactivas, sesenta y una nuevas sustancias psicoactivas; de esas, tres de esas, son análogos del fentanilo, o sea, en Colombia realmente sí se ha encontrado fentanilo de producción ilegal, pero en tres casos solamente, que fueron reportados en el año 2022, aquí están como los nombres de estas moléculas, de esos fentanilos ilegales.

Con esto lo que queremos decir, es que se han presentado casos muy aislados, que tenemos una realidad, como el honorable Senador lo mencionaba ahorita, una situación muy diferente a la que se está presentando a nivel internacional, pero pues claramente, bueno, acá también tenemos el dato que ya mencionaron sobre treinta muertes asociadas a uso de sustancias psicoactivas, que encontramos en un análisis que realizamos con Medicina Legal, en un periodo 2013 a 2023, es de las sustancias que menos muertes ha generado, pero obviamente, pues ya hay un llamado de atención allí. Lo que mencionaba, es que claramente con esta situación, que hay a nivel de otros países, reconocemos que hay una alerta...

Presidente:

Un minuto más para que concluya.

Continúa con el uso de la palabra la doctora Jenny Constanza Fagua Duarte, Directora de Subdirección Estratégica y Análisis del Ministerio de Justicia y del Derecho:

Una alarma a nivel internacional frente al uso de estas sustancias, al uso ilegal, al uso no médico, por eso, en la política de drogas, pues estamos previendo una respuesta integral también, como lo señalaban, una respuesta para mejorar las capacidades del país en diferentes ámbitos, desde la promoción, la prevención, el fortalecimiento para la detección, el control y demás. También resaltar, que hacemos parte de la coalición global frente a la amenaza de drogas sintéticas, es una iniciativa del gobierno de Estados Unidos, que busca preparar a todos los países frente a este tema en diferentes ámbitos, que tiene que tener la respuesta, Colombia ahí tiene un papel muy activo.

Y, digamos también, señalar, sobre n la propuesta del proyecto de ley, nosotros consideramos una iniciativa muy importante frente a la revisión de toda esta situación que se presenta a nivel internacional, de lo que, llamando la atención de que en Colombia no está pasando algo de esas dimensiones, pero sí hay una alerta y un llamado a preparar una respuesta. Encontramos la necesidad de revisar el marco legal actual, el Código Penal en el cual, actualmente ya hay una respuesta frente al fentanilo como tal, teniendo en cuenta que el artículo 376, por ejemplo, menciona las sustancias sintéticas, las sustancias estupefacientes, las sustancias psicotrópicas y además refiere a la Convención Única de Estupefacientes y esto pues en...

Presidente:

Sigue, termine, termine, termine, treinta segundos, termine, tranquila...

Continúa con el uso de la palabra la doctora Jenny Constanza Fagua Duarte, Directora de Subdirección Estratégica y Análisis del Ministerio de Justicia y del Derecho:

El hecho de que están apareciendo tantas nuevas sustancias psicoactivas en el mercado, cuando nuestro, digamos, nuestro Código Penal refiere a los tipos de sustancias, sino a la denominación de cada sustancia como tal, pues de alguna manera nos prepara frente a esta situación que ya está pasando, no necesitamos en efecto incluir cada sustancia como tal, sino que con el tipo, la clasificación de las sustancias, ya hay una respuesta. Sin embargo, desde el Ministerio de Justicia y del Derecho, consideramos importante revisar ese marco legal. Muchas gracias.

Presidente:

Doctora muchas gracias. Le damos la palabra a la doctora Claudia Vargas, Subdirectora de Medicamentos del Ministerio de Salud.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Claudia Vargas, Subdirectora de Medicamentos del Ministerio de Salud:

Muy buenas tardes a todos. En primer lugar, extender un saludo del señor Ministro, el doctor Guillermo Jaramillo, Ministro de Salud, en esta oportunidad desde el Ministerio de Salud, dado que ya la doctora Fagua ha presentado algunos datos, voy a pasar un poco más rápido en mi presentación y me voy a enfocar más en algunas observaciones ya precisas sobre el contenido del proyecto de ley que tenemos desde el Ministerio.

Entonces, bueno, acerca del Proyecto de Ley número 067 de 2024, como ya mencionaron varias de las personas que me antecedieron, pues el fentanilo es un derivado del opio sintético, esto significa que no requiere el látex de la amapola para su producción, sino que se puede preparar en una planta de síntesis química, sin necesidad de acceso al material vegetal. Eso creo que es una, es un tema importante a tener en cuenta, dada la coyuntura que estamos enfrentando.

También manifestar que el fentanilo es un medicamento que tiene diferentes usos médicos, que puede tener un uso médico tanto intrahospitalario como ambulatorio, esto es importante tenerlo en cuenta, el que se utiliza en el ámbito ambulatorio, especialmente es el inyectable, que se utiliza tanto para el manejo del dolor de las personas que están hospitalizadas, como por ejemplo, coadyuvante en la anestesia en procedimientos quirúrgicos, entonces: ¿Cuál es nuestra postura en este caso? No podemos olvidar que el fentanilo es un medicamento esencial para el manejo de algunas condiciones y de hecho tiene esta participación como coadyuvante en anestesia en los procedimientos quirúrgicos, no podemos olvidar eso frente al uso, digamos, inadecuado que se está presentando en los últimos años.

Ya en el ámbito ambulatorio, las formas farmacéuticas que más se utilizan son parches transdérmicos, que son los que utilizan por ejemplo los pacientes para cuidado paliativo, los pacientes oncológicos por ejemplo, o de otras patologías que tengan o requieran manejo de dolor crónico. En el Invima nosotros actualmente contamos con diecisiete registros sanitarios vigentes, en los que la indicación que aparece es como coadyuvante de inducción a anestesia, como analgésico y como narcótico, y además, no podemos olvidar, que el fentanilo está reconocido como un medicamento esencial, me devuelvo un poco acá, por la Lista Modelo de Medicamentos Esenciales de la Organización Mundial de la Salud. Esto qué quiere decir, ¿que un medicamento esté categorizado como medicamento esencial? Que es un medicamento clave para el cuidado de la salud de las personas. Entonces, no podemos olvidar este contexto del uso legal del fentanilo.

Como se mencionaba previamente, el fentanilo está regulado como un medicamento de control especial, dado los efectos que tiene sobre el sistema nervioso central, está regulado por la Resolución número 1478 del 2006 y la Resolución número 315 del 2020 y esto hace que haya un control de todo el proceso, desde la fabricación, desde el ingreso de materia prima para el fentanilo que se produce a nivel local, legalmente tiene un acompañamiento del Fondo y la prescripción se debe hacer a través del recetario oficial, en el cual hay unas copias que se deben dejar al momento de la dispensación, que es mediante el cual se hace todo el control de las existencias, y esto hace que el fentanilo en sí, ya esté regulado en esa fase de la reglamentación que tenemos actualmente en el país.

Un poco de contexto, como expresaba la doctora Fagua cuando empezamos a hablar del uso no lícito del fentanilo, se pueden presentar dos situaciones: uno, que es el desvío de la forma farmacéutica, y usualmente es la inyectable, pero ya han surgido nuevos análogos de fentanilo, y por eso llamaba la atención a la forma de obtención de esta molécula, no necesito el látex de la amapola para producirla, eso hace que yo la pueda hacer mediante síntesis química

desde el principio y pues que se puedan generar diferentes derivados con potencias diferentes y, por tanto, diferentes niveles de toxicidad, dependiendo en la estructura química del cambio que se le haya hecho.

Destacar de nuevo lo de la situación del consumo, es mucho más marcado en el norte global, no es un problema que esté agudizado en este momento a nivel de los países del sur, lo que no significa que no haya que tomar medidas oportunas para un manejo adecuado de este fenómeno que se nos está presentando. Voy a omitir esta parte que ya presentó la doctora Fagua, del fentanilo de fabricación ilícita que se ha encontrado en Colombia, yo creo que es importante destacar que los que se han detectado, no han sido de producción nacional, de hecho, han estado vinculados a personas que vienen de exterior, o envíos que vienen del exterior, o sea, no estamos hablando de un fenómeno de producción local de derivados de fentanilo o análogos de fentanilo en este momento, y pues que estos casos, fueron identificados oportunamente en el 2022. Ya con relación al proyecto de ley...

Presidente:

Siga doctora, minuto y medio más por favor.

Continúa con el uso de la palabra la doctora Claudia Vargas, Subdirectora de Medicamentos del Ministerio de Salud y Protección Social:

Ya respecto específicamente al proyecto de ley, si me regalan la presentación, nosotros desde el Ministerio de Salud consideramos que aunque actualmente tenemos una normativa, como presentamos previamente, pues la creciente incidencia del uso de fentanilo y las consecuencias que puede tener en salud pública, sí requerirían un esfuerzo específico, en eso saludamos el hecho del fortalecimiento de las sanciones por el tráfico ilegal de las sustancias consideradas estupefacientes, el reconocimiento de la necesidad de formación y capacitación de profesionales de salud y demás actores clave en el tema de estrategias de prevención de consumo y la articulación de las entidades involucradas y la colaboración interinstitucional para fortalecer este tema de la prevención del consumo.

No obstante, nosotros consideramos que es clave que en el proyecto se establezca o se incluya de una manera más explícita, el enfoque de reducción de riesgo y daño y esto creo que es en consonancia con la nueva política de drogas de “*Sembrado vida, desterramos el narcotráfico*”, porque la evidencia ha mostrado que el enfoque punitivo no ha sido suficiente y ha sido contraproducente, de hecho, en la lucha contra las drogas, y la idea sería no repetir esos errores que hemos venido cometiendo a lo largo de la historia, en el enfrentamiento del problema del consumo de sustancias psicoactivas.

Entonces, necesitamos un enfoque, de hecho, se propone en la política de drogas nueva, ese cambio, del enfoque punitivo al enfoque de salud pública,

en el que se debe dar un mayor destaque al tema de reducción de riesgos y daños, no solo en el tema de prevención, sino en el de qué respuesta, desde la protección del derecho a la salud, yo tengo que dar a las personas que ya han entrado en el tema de la dependencia a esta sustancia, porque no le puedo negar esa realidad. Entonces, tiene que haber un equilibrio, por supuesto, necesitamos fortalecer el tema de prevención, pero de todas maneras, tenemos que dar una respuesta a las personas, en parte de la garantía de su derecho a la salud, de las personas que ya están enfrentando una dependencia a este tipo de sustancias.

Y por otro lado, manifestar algunas preocupaciones que tenemos, particularmente con el artículo 2° del proyecto de ley, porque en la redacción actual, se están penalizando los usos industriales del cannabis, los cuales ya están regulados por la Ley 13 de 1974 y lo reglamentado por el Decreto número 811 del 2021 y la Resolución número 227 del 2022. Entonces, eso es importante tenerlo en cuenta, porque eso ya está previamente reglamentado y de hecho, abrió unas actividades lícitas con el uso del cannabis previamente. Una observación que hacemos, es que en este artículo también se está excluyendo lo que está establecido desde la Constitución y desde la jurisprudencia para el porte de la dosis personal.

Y por último, sí nos parece clave, que se dé más claridad a la legalidad de los usos médicos y científicos del fentanilo, que es parte de lo que exponía al inicio de mi intervención, porque es un medicamento esencial, es un medicamento al que no podemos renunciar desde la práctica médica, sin que eso signifique que no tengamos que propender por la prevención.

Presidente:

Doctora muchísimas gracias. El Representante Mauricio quiere hacer una aclaración.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Héctor Mauricio Cuéllar Pinzón:

Sí, a la doctora Claudia Vargas, recordarle que el proyecto de ley tiene un párrafo que excluye de responsabilidad penal cuando son usos médicos, o sea, aquí no estamos tratando de, ni más faltaba, sacar del mercado colombiano un medicamento esencial, que es vital, que es necesario, para penalizarlo, no; obviamente se excluye cuando la figura se establece, se demuestra que es para uso médico. Lo que queremos en este proyecto, es básicamente penalizar o sancionar a quien lo porta y lo comercializa para uso no médico, está en el párrafo del artículo 2°.

Presidente:

Gracias, sí tiene esa consideración, pero vamos a revisarlo de todos modos, por si necesita una mayor puntualidad, pero gracias doctora por sus apreciaciones. Tiene la palabra Darling Marín de la Dirección Antinarcóticos de la Policía Nacional.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Mayor Andrés Marín, de la Dirección de Narcóticos de la Policía Nacional:

¡Dios y Patria!, muy buenas tardes, Mayor Andrés Marín les saluda, honorable Representante cordial y respetuoso saludo de parte del Director Antinarcóticos, pero le solicitaría la palabra, hacer uso de ella, después de la intervención del Ministerio de Defensa, por favor. Muchas gracias.

Presidente:

Del Ministerio de Defensa, ¿quién está presente? Doctor Carlos Montoya, perfecto, qué pena, no lo había registrado, bienvenido.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Carlos Montoya del Ministerio de Defensa Nacional:

Buenas tardes a todos y todas, a los honorables Representantes gracias por la invitación y a los demás compañeros. Yo en todo caso, Representante, voy a hacer unas observaciones muy, muy breves, para que por supuesto, la Dirección Antinarcóticos haga énfasis en los comentarios, que entiendo, ya recibieron por parte del proyecto. Lo primero, igual que en la cartera de Justicia y de Salud, compartir la preocupación que existe sobre los temas relacionados, que no tienen que ver únicamente con la salud pública y en el uso ilícito del fentanilo, sino también con la apropiación que puede existir de este, alrededor de las redes del narcotráfico y de microtráfico y el fortalecimiento del crimen organizado.

Digamos que en ese sentido, tenemos una preocupación bastante fuerte sobre lo importante que es ejercer y tener acciones concretas que permitan detener el uso ilícito de este medicamento, que como ya se ha manifestado por mis antecesores, pues tiene un uso médico que es fundamental y que si bien el proyecto lo excluye en su parágrafo, tiene un uso médico que es fundamental para las personas que padecen alguna enfermedad y los dolores que puede tener.

Pero digamos que en ese sentido y antes de darle la palabra a la Dirección Antinarcóticos, creo que es muy importante que conozcan que el sector Defensa y en especial la Policía Nacional, también ha anticipado los riesgos que existen y ha generado ejercicios de política pública y acciones concretas para prevenir este delito, me refiero a la estrategia “Anticipar para Cuidar”, una estrategia que estamos trabajando con la Policía Nacional, que tiene cuatro ejes: un eje internacional, de cooperación internacional, pues para conocer también, ¿cuáles son las acciones que se están dando en este marco? Reconocemos, hace un momento, Salud también lo manifestaba y es, hay una, se puede hacer sin el opioide, es decir, se puede hacer de manera sintética, y eso genera unos retos y unos aprendizajes que tenemos que tener de otros países, en los cuales digamos, se está adelantando la lucha contra el uso ilícito del fentanilo.

Tenemos un ejercicio de prevención y conocimiento, de corresponsabilidad con otras entidades, y uno que me parece que es muy importante, y es el de inteligencia, investigación y servicio de la Policía, que se relaciona también con uno de los comentarios que nosotros hacemos, y es que para la lucha contra esta actividad, es de manera urgente y clara, que podamos fortalecer nuestras capacidades no solo humanas sino técnicas y de investigación, para poder tener una respuesta mucho más eficaz y eficiente contra el delito del que estamos sufriendo, creo que eso es un elemento que es fundamental.

Sobre los datos que usted señalaba señor Representante, las acciones y los resultados que ha tenido la Policía Nacional, nosotros a septiembre de 2024, tenemos que hemos incautado cinco mil cuatrocientas cuarenta ampollitas que carecen del registro farmacéutico, pues que pueden tener una destinación ilícita, y esto representa un 258% más de incautaciones de las que habíamos obtenido el año pasado para el mismo periodo. Esta cifra, sin lugar a duda, dimensiona también el problema que estamos teniendo y el fortalecimiento de capacidades que está haciendo la Policía Nacional para poder evacuar el delito.

Además, en el componente primero que les señalaba, también hemos tenido cinco operaciones conjuntas con la DEA, la cual nos ha permitido tener una incautación de hasta noventa mil doscientas dosis, doscientas treinta dosis de fentanilo, que son resultados de operativos que son importantes, porque reconocen no solo la dimensión que estamos teniendo contra esta actividad ilícita, sino las acciones de prevención y acciones concretas que ya estamos teniendo en algunos departamentos del país y que de manera operativa en otros lugares, ustedes recordarán, recientemente en España se conoció que se había podido hacer uno de estos operativos.

Y para concluir en este minuto que me queda y darle la palabra a Antinarcóticos, que creo que van a hacer el detalle también sobre las observaciones que tienen en el proyecto, creemos que es fundamental en su artículo 4º, que haya una distinción concreta sobre la competencia que tiene la Policía Nacional, digamos que dentro del sector, ellos serían los responsables y creemos que se hace desde la dimensión del delito, pero hay un enfoque que tiene que ver ahí con la salud pública y creemos que es importante que se blinde en ese ejercicio.

Y la segunda que voy a decir, pues para que también las personas de la Policía nos puedan dar mucho más detalle, tiene que ver con el desarrollo del artículo número 3 y el alcance que tiene que ver con los análogos del fentanilo, que ya también lo expresaba un poco Justicia en su interpretación y necesitamos, digamos, que sea mucho más concreto, sí, mucho más concreto, creo que es la palabra precisa para que, digamos, que haya una acción mucho más eficiente frente a lo que está buscando.

Para concluir, reitero, hay un compromiso decidido por parte de este Gobierno de perseguir las rentas ilícitas, entendemos que tienen una dimensión que alimentan el crimen, pero también nos preocupa, y en esto compartimos con Salud, que hay un enfoque fundamental.

Presidente:

¿Tiempo adicional no, está bien? Vale doctor Montoya, muchas gracias. Ahora sí damos la palabra a la Dirección de Antinarcóticos, a Darlyn Marín.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Mayor Darling Andrés Marín, de la Dirección de Narcóticos de la Policía Nacional:

Buenas tardes para todos, nuevamente me presento: Mayor Andrés Marín, en representación de la Dirección Antinarcóticos, cordial y respetuoso saludo de parte del Director, señor Brigadier General Ricardo Sánchez Silvestre. A buena hora y estamos de la mano con los ejercicios que puedan unificar criterios de parte de todas las autoridades de control, en particular con temas de fentanilo y, digamos como un ejercicio, ya lo nombraba el doctor del Ministerio de la Defensa, se nombraba una estrategia que ya la Dirección Antinarcóticos venía adelantando, como un ejercicio preventivo para evitar poder llegar a escenarios lamentables, que ya se conocen en otros países. Para ello, hay una articulación que se viene realizando y que ya tiene unos resultados, tal cual los resultados que nombraba el honorable Representante relacionado con incautaciones, particularmente de ampollitas de fentanilo.

Vale la pena decir que adicional a esas incautaciones, existen unas actividades en el ejercicio de control que también se han evidenciado de fentanilo en calle, mezclado con otro tipo de sustancias, que cuando hablamos de esas mezclas y de interacciones químicas, pueden aún más potenciar el ejercicio de riesgo a la salud que se puede presentar. Y que en ese entendido, la Policía Nacional en su integralidad, está para coordinar con todas las autoridades de control, al igual que estamos en este momento acá con el Legislativo, para poder llegar a esos consensos de los ejercicios de control que se requieran.

Quería puntualizar, que desde el año 2022 y tras justamente la alerta que nos generaba nuestro Director General de la Policía Nacional, se venían haciendo estos controles, sin embargo, aumentan todas las actividades de incautación, pero no quiere decir que la presencia de fentanilo en las calles no se tuviera con anterioridad, de hecho, y de laboratorio de química y de investigación que dirijo, hicimos un ejercicio de rastreo de muestras antiguas y pudimos dar con la presencia de estos productos, de este producto, y hay una particularidad, que es la baja concentración que se maneja con este fentanilo mezclado con otras cosas, lo cual no quiere decir y ya las autoridades en salud lo pueden ratificar, que no quiere decir con ello, que se pueda presentar un riesgo para quienes lo consumen.

Particularmente, la Dirección de Antinarcóticos y alineados a la política nacional de drogas, tiene enfoques en el ejercicio de control desde el ámbito preventivo, que tenemos un área de control o un área que se encarga de realizar esas actividades de control, pero también desde el ejercicio de control Legislativo y allí aunado a lo que la doctora Claudia del Ministerio de Salud nos comentaba, que también tiene que abordarse como una problemática en salud y para quienes lo consumen, todas las actividades requeridas para su tratamiento. Y nuestra estrategia, va enfocada claramente a quienes trafican o desvían y de acuerdo a lo que aquí se sancione, la persecución de las organizaciones que se dediquen a este ilícito, más no necesariamente a quienes lo consumen, que es un tratamiento ya particular y que se estaría especificando por las autoridades de salud.

De tal manera que la Policía Nacional en articulación con todas las Fuerzas, con todas las autoridades de control y también las Fuerzas, estamos hablando de la Fiscalía General de la Nación, el Ministerio de Salud con el Invima, el Fondo Nacional de Estupefacientes y el Observatorio de Drogas, que ya también la doctora Jenny hacía su exposición y justamente dos de los reportes de fentanilo salieron de aquí de la Dirección Antinarcóticos, que son análogos, el parafluorofentanilo y el betahidroxifentanilo, salen de la verificación en nuestro laboratorio y es una actividad que vamos a continuar realizando, para generar las alertas que en materia se requieran.

Particularmente con el articulado, nosotros queremos hacer la observación en dos puntos, o dos cosas puntuales como Dirección Antinarcóticos y básicamente es que tengan en cuenta la nomenclatura con la cual se va a sancionar este articulado, toda vez que al ser unos términos tan técnicos, tan supremamente técnicos, entonces puede ser que se incurran en...

Presidente:

Un minuto más, por favor.

Continúa con el uso de la palabra el Mayor Darling Andrés Marín, de la Dirección de Narcóticos de la Policía Nacional:

En nombrar un producto como no corresponda, ya de pronto en sanciones anteriores, de hace muchísimos años, en el tema del Popper, había pasado algo parecido. Igual las observaciones que ya les hicimos allegar, está claro, cómo es la recomendación que se manifiesta al respecto de hecho. Y otro punto, relacionado con la cantidad, digamos son dos situaciones muy puntuales, la nomenclatura y la cantidad, estaban hablando allí de 2 gramos, y bien es sabido que la dosis letal media del tema de fentanilo es de 2 miligramos, es decir, de 2 gramos se puede sacar una cantidad gigantesca que pudiese, obviamente con un mal uso, afectar a la población, también esa particularidad está especificada en las observaciones que nosotros planteamos. Y en términos generales, la Policía Nacional y la Dirección Antinarcóticos estamos al

servicio aquí de todos ustedes y de los ciudadanos colombianos. Muchas gracias.

Presidente:

Perfecto, gracias. Le damos la palabra a la doctora Zulma Vargas Trujillo, Coordinadora del Grupo de Salud Pública de la Delegada para Entidades Territoriales y Generadores de la Superintendencia Nacional de Salud, bienvenida doctora.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Zulma Vargas Trujillo, Coordinadora del Grupo de Salud Pública de la Delegada para Entidades Territoriales y Generadores de la Superintendencia Nacional de Salud:

Buenas tardes, un especial saludo del señor Luis Carlos Leal, nuestro Superintendente. En el marco de las competencias de la Superintendencia Nacional de Salud, nos aliamos a todo lo que mencione y las líneas técnicas que tanto el Ministerio como el Instituto Nacional de Salud, el Invima; sin embargo, es importante aclarar que una vez revisado el documento, consideramos pertinente que si bien todas las acciones en el marco del documento están enfocadas en la prevención de la salud pública, es importante estimar que efectivamente el enfoque debe ser basado en riesgos, con acciones preventivas desde todos los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, entendiendo estos, no solamente a las entidades territoriales, sino también a las aseguradoras y los prestadores.

Efectivamente, en el marco del Plan Decenal de Salud Pública, teniendo en cuenta que desde el eje de gobernanza se involucran también a todos los actores de manera intersectorial, en tanto es vital que los laboratorios de salud pública de todo el país estén funcionando, y eso es una tarea desde el marco de la gobernanza, para cualquier eventualidad que se pueda presentar. También, desde la Superintendencia consideramos vital las acciones sectoriales e intersectoriales que se puedan realizar, involucrando así, no obstante, al Ministerio de Educación también en este ejercicio.

Adicional a ello, es importante precisar que desde la Superintendencia Nacional de Salud se lidera la Red de Controladores, que son todas las *ias* que están en todos los departamentos, las Redes de Controladores se manejan desde cada uno de los departamentos y la idea es que desde ese mecanismo que se trabajan acciones conjuntas, también se puedan hacer acciones en el marco desde la gestión integral del riesgo en salud, sí es claro, que definitivamente el ejercicio se debe ver desde la prevención, es vital que a través de la garantía de los derechos de la salud de los habitantes de todo el país, es vital mirar los ejercicios desde el marco de la gobernanza, Plan Decenal de Salud Pública y así bajarlo en menor escala a los planes territoriales en salud.

Presidente:

¿Terminó doctora?, bueno, gracias doctora. Le damos la palabra a la doctora Leidy Johanna Dallos

Morantes, viene delegada del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Leidy Johanna Dallos Morantes, Profesional Especializado Forense del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses:

Buenas tardes, extendiendo el saludo del doctor Jorge Arturo Jiménez Pájaro, recibimos la invitación el día de hoy, entonces pues informo que no hemos enviado nuestras observaciones así oficialmente. Sin embargo, pues aprovecho la oportunidad, para informar que tal como indicaron las personas que presentaron acerca del Ministerio de Justicia y de Antinarcóticos, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses las disciplinas, que hacen el análisis de muestras, efectivamente, hemos tenido análisis asociados a casos de desvío de medicamentos, entonces en este sentido, pues al igual que Antinarcóticos, se nos hace importante que se haga una revisión exhaustiva de las cantidades, porque efectivamente, estos 2 gramos nos causaron bastante curiosidad, teniendo en cuenta, pues que los casos que hemos analizado son de ampollitas y si los lleváramos a estas, estaríamos hablando de cuatro mil ampollitas.

Entonces, creo que en ninguno de los casos que mencionaron y que se informan aquí en los antecedentes, tienen una incautación de esta cantidad, y teniendo en cuenta que la problemática del país está relacionada con estos dos casos que pues son las sustancias, o casos de fentanilo asociados a la producción ilegal, que es pues el que en teoría no hemos observado porque, por ejemplo, todos los casos del Instituto, han sido asociados al desvío, incluso pues tenemos una muy buena relación con el Sistema de Alertas Tempranas, estamos comprometidos con el envío del número de lote, para tratar de hacer todo este rastreo de desviación. Aunque como mencionaban en Antinarcóticos, es muy posible pues que haya un subregistro, debido a que estos análogos que se producen, están en unas concentraciones muy bajas, capaz tengamos casos que estemos ignorando.

Sin embargo, pues nuestro llamado desde Medicina Legal, es que en lo posible, pues en el proyecto, como que si se pudiera, hubiese una relación en la que se indiquen como unas cantidades para desvío y otras para la cantidad, así como, digamos, nos la podríamos imaginar de 2 gramos de fentanilo ilegal y pues revisar las cantidades efectivamente. El otro término, también es en línea con lo de Antinarcóticos, de nomenclatura, recomendamos que sea posible en todas las partes donde se mencione, de pronto incluir el término fentanilo derivados y análogos, para que nos quede como más cerrado, y pues no tengamos los problemas que han ocurrido, como lo que pasó con Popper. En general, esas son las precisiones y lamentamos no haberlas enviados previamente y ya, saludos desde Medicina Legal.

Presidente:

Doctora muchas gracias. Una inquietud a lo que usted acaba de plantear, dice que el proyecto debería indicar unas cantidades para desvío y otras cantidades para..., ¿sí?

Continúa con el uso de la palabra la doctora Leidy Johanna Dallos Morantes, delegada del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses:

Teniendo en cuenta que, pues que es muy diferente y que se nos puede estar quedando cortas estas cantidades, porque 2 gramos, pues serían cuatro mil ampollitas. Incluso, también vemos y nos pareció curioso, en el segundo párrafo donde se habla de cuándo se exceden los límites, no hay otro valor para este tipo de sustancias, pues no sabemos si es porque ya simplemente tenemos el límite de arriba o porque falta incluir otra cantidad como, pues pasa con marihuana y las demás sustancias que están ahí.

Presidente:

Gracias, muy amable. Le damos la palabra a la doctora Diana Rocío Bernal Camargo, viene de la Universidad del Rosario. Bienvenida...

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Diana Rocío Bernal Camargo, Universidad del Rosario:

Muy buenas tardes honorables Representantes. Un saludo muy especial a quienes han presidido en la palabra y a quienes están en este recinto. Diana Rocío Bernal Camargo desde la Dirección del programa de Maestría en Bioderecho y Bioética y es precisamente este el enfoque que quiero tocar en mi intervención, de cinco puntos, primordialmente.

La primera tiene que ver con la mejor estrategia que proteja a las personas desde una perspectiva, de un enfoque de derechos humanos y un enfoque de bioética, que responde a la autonomía, al respeto por la autonomía de la toma de decisiones de las personas y el papel del derecho. Y particularmente, quisiera hacer referencia a las presentaciones que han hecho los predecesores en relación con la problemática real del consumo de fentanilo en el país. Para dar cuenta y tomando las palabras de muchos de ellos, que no tenemos todavía una problemática de gran trascendencia en el país y si esa es la percepción, la pregunta es entonces: Si la respuesta que requiere una sociedad ante esa problemática, ¿es la respuesta desde el derecho penal concebido precisamente como *ultima ratio*?

A esto quisiera agregar, que aun, en todo caso, la misma Convención 61 y la reciente resolución y reciente me refiero a las 315 del 2020, en todo caso incluyen esta sustancia dentro de las sustancias psicoactivas que están reguladas y frente a las cuales aplica en todo caso, la normativa del derecho penal. Y entonces la pregunta es, ¿sí necesitamos realmente una conducta punible, específica, para una sustancia que probablemente nos dejaría por fuera otros escenarios, también de necesidad de protección?

Lo segundo que quisiera tocar es sobre, frente a qué estamos realmente en relación con el fentanilo, incluso, tomando en consideración la problemática en países del norte, es discutida la respuesta que hoy se debe dar frente a este punto. Si hablamos de una problemática desde el punto de vista epidemiológico, volvemos a la pregunta y es: ¿si la respuesta ante una epidemia de opioides y en este caso en particular del fentanilo, es el derecho penal o no requeriría más bien acciones conjuntas desde Ministerios en particular?

Lo tercero que quisiera abordar es, el punto del estigma y la discriminación en dos sentidos: primero, si bien es cierto el proyecto de ley deja por fuera, digamos, el uso del fentanilo con usos clínicos, esto no deja por fuera el estigma frente al paciente que debe consumir fentanilo. Sigue, así como lo existe incluso hoy con la marihuana, sigue habiendo un estigma frente al paciente que requiere la marihuana con fines medicinales, en relación con la prohibición que hoy tenemos de ciertas sustancias y esto implica entonces, que las acciones también no solamente deben abocar por una respuesta de salud pública, sino también para atacar el estigma de la discriminación.

Y lo último que quisiera plantear es, que esa sí es una buena oportunidad para revivir el punto de la discusión sobre cuál es la política del Estado frente a las drogas y en particular frente al consumo de sustancias coactivas, si tiene que seguir siendo la criminalización en todos los sentidos, o si debemos empezar a hablar del consumo responsable, del acompañamiento del consumidor desde distintos enfoques interdisciplinarios y, por supuesto, desde la reducción del daño. Y quisiera referirme sobre el consumo informado. ¿Por qué? Muchos de los datos que ustedes han presentado acá, tienen que ver con el uso de fentanilo mezclado con otro tipo de sustancias como heroína, cocaína. Entonces, aquí el punto es que el consumidor de cocaína, el consumidor de heroína, no conoce informadamente que la sustancia que está consumiendo está mezclada con fentanilo y, por lo tanto, no conoce los riesgos que tiene de un consumo de una sustancia y, permítenme la expresión, que no tiene la calidad que espera el consumidor en últimas está atendiendo.

Entonces, creo que, esta es una invitación, enhorabuena, por la preocupación, por supuesto, en este recinto, por el tema del fentanilo que nos adelantemos a estas circunstancias, pero creo que la oportunidad para volver a pensarnos en el consumo informado de sustancias psicoactivas en general. Muchísimas gracias por la atención.

Presidente:

Perfecto, muchas gracias. Le damos el uso de la palabra al doctor Jeffrey Yoel Torrado Vergel de la Universidad Libre, bienvenido.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Jefry Yoel Torrado Vergel, Universidad Libre de Colombia:

Gracias. Un saludo al señor Presidente de la Comisión y de la Mesa Directiva, reciban un saludo del doctor Kenneth Burbano, Director del Observatorio de Intervención Ciudadana de la Universidad Libre. Nosotros como Observatorio hemos planteado algunas claridades que hay que tener en cuenta, y algunas de ellas ya han sido mencionadas. Primero, nos vamos a enfocar en las propuestas de reforma al Código Penal, dado que es una de las modificaciones en materia del ordenamiento jurídico interno, que tiene más órdenes marco constitucionalmente establecidas, ya se mencionó el principio de *ultima ratio*. Pero, también es importante mencionar el principio de proporcionalidad en las penas y el principio de legalidad.

El Observatorio ha tomado estas posturas frente al Proyecto de Ley número 67 del 2024: primero, consideramos que se debe mantener la redacción del primer párrafo del artículo 376. Es decir, no es necesario incluir la expresión *fentanilo y sus derivados*, porque como ya se ha dicho en este recinto, esa conducta ya está prohibida. Hay que tener en cuenta dos elementos y me voy o me remito a la estructura básica, a la norma en general y es que, una cosa es el supuesto de hecho y una cosa es la consecuencia jurídica. El primer párrafo establece el supuesto de hecho, es decir, la conducta que según la Ley Penal está prohibida. Y, si nos remitimos al primer párrafo del artículo 376 tal como está en el Código Penal, vemos que ya está prohibido, como se ha dicho el tráfico de sustancias o estupefacientes sintéticos. Es decir, ya hay un ejercicio de prohibición y es que, de no estarlo, no estaríamos hablando del cómo se ha dicho acá de la incautación, de la judicialización de las personas que han ingresado fentanilo al país.

Entonces, ya existe esta prohibición, existe porque el Código Penal establece, como hipótesis de la conducta prohibida, la especie o una diferencia entre especie y género en el supuesto, de hecho se establece el género, drogas sintéticas y también es importante mencionar que este es un artículo, considerado un tipo penal en blanco. Es decir, que el alcance de la prohibición remite a otros instrumentos normativos, en este caso, como ya se ha mencionado, a la Convención de las Naciones Unidas sobre Sustancias Psicotrópicas. En ese sentido, quiero ser muy enfático en clarificar, que el convenio o que la lista que está incluida en la Convención Única de 1961, enmendada por el Protocolo de 1972 y que desde el 2000 y que incluye en la lista número uno, a partir del 2015, el fentanilo junto con otros compuestos de estructura química similar.

En ese sentido, se debe evitar como técnica legislativa caer en una redundancia legislativa, eso es un principio del Legislador, que incluso lo menciona Giovanni Tarelo en su libro *La interpretación de la*

ley, y es que, caer en redundancias legislativas, va en contra del principio de economía del Legislador. Además, que lanza un mensaje a la ciudadanía diciendo, es que la prohibición anterior no ha resultado eficaz y estaríamos socavando la autoridad del Legislativo. Entonces, no es necesario recurrir a tipos penales simbólicos o establecer un mensaje simbólico, porque ya esa prohibición existe y no hay una razón suficiente para establecer esa prohibición, en particular. Porque si nos ponemos a ver, el párrafo número uno, no menciona tampoco otras drogas de importancia en la lucha contra el narcotráfico como la cocaína, la heroína y la marihuana, estas son mencionadas en el párrafo número dos, pero ya no estamos hablando del supuesto de hecho de la prohibición, sino que estamos hablando de la consecuencia jurídica.

Ahí nosotros sí consideramos, que debe establecerse o incluirse la expresión “fentanilo y sus derivados”. ¿Por qué? Porque es una forma de establecer parámetros en la dosificación punitiva, es un mensaje que le damos al juez para determinar cuando ya juzgué la responsabilidad penal de una persona que ha cometido esa prohibición establecida por la norma, determinar cuál es la pena imponible. El artículo 376 se maneja en tres marcos punitivos, el primero que es el mínimo, que es el que establece el párrafo número dos y es cuando se dan unos topes frente a la comisión de la conducta y como consecuencia, una pena de 64 a 108 meses de prisión. Hay un segundo marco, que es el que se maneja entre el marco mínimo y el marco máximo que está establecido en el párrafo número tres.

Presidente:

Un minuto más, por favor.

Continúa con el uso de la palabra el doctor Jeffrey Yoel Torrado Vergel, Universidad Libre de Colombia:

Es decir que, que, si la persona sobrepasa esos límites, pues la pena será mucho mayor, o la establecida en el párrafo número uno. Entonces, estamos de acuerdo con que se incluya el fentanilo en el párrafo número dos y coincidimos con lo mencionado por el Instituto de Medicina Legal, que es necesario en virtud del principio de proporcionalidad, establecer un marco máximo de sanción punitiva para evitar la desproporcionalidad de la pena, porque sería igual una pena o una sanción de la persona que lleve tres gramos de fentanilo, según la propuesta de reforma, al que lleve trescientos o cuatro mil gramos de fentanilo.

Y eso, nosotros consideramos, que es muy importante y no debemos ahí sí confundirlo o entrar dentro del género de drogas sintéticas, que se establece un marco de cuatro mil gramos, porque el fentanilo, como ustedes lo han mencionado, tiene unas particularidades y una realidad en torno a su potencia y a la capacidad letal que tiene esta

sustancia. Entonces, proponemos que se incluya en el párrafo número.

Presidente:

Treinta segundos. ¿Qué es lo que propone, perdón? Repita esa parte.

Continúa con el uso de la palabra el doctor Jeffrey Yoel Torrado Vergel, Universidad Libre de Colombia:

La propuesta es incluir un límite máximo en la sanción penal que dé cuenta cómo debe ser penado o cuál es la pena que debe sufrir la persona que es responsable de tener o traficar más de dos gramos de fentanilo, para evitar que se incorpore a cuatrocientos gramos que es una, para la realidad del fentanilo es algo muy exagerado de tener y proporcionalmente, debemos establecer ese marco para que pueda ser merecedor en caso de sobrepasar ese máximo punitivo, de la pena máxima de este artículo, que es ciento veintiocho meses a trescientos sesenta meses, que está en el párrafo número uno como consecuencia jurídica.

Por último, frente al artículo 3º, que es la modificación de la fabricación, que se establezca claridad entre el término opiáceo y opioide, porque según el mismo proyecto, hay una diferencia entre el opioide que es de origen natural, que es la propuesta de reforma, y el opiáceo, que es de origen sintético, que es lo que queremos prohibir. Entonces, incluir opioide podría generar una discusión interpretativa y de aplicación en el derecho, que prohibiría sustancias naturales que consideramos, no debería estar prohibido. Entonces, consideramos que es importante tener mucho cuidado con las reformas de materia penal, dado el principio *ultima ratio* y, sobre todo, clarificando que lo que se prohíbe es el tráfico, no el consumo ni el porte.

Además, sería importante. Un minuto más Presidente. Que se incluya un párrafo, perdón, un artículo que modifique el artículo número 2 de la Ley 30, que establece la dosis personal, que ya está en la ley, establecida para otras leyes, perdón, para otros estupefacientes y que consideramos, que como no se prohíbe el consumo, sino el tráfico, es decir, la intención de por qué yo tengo en mi poder esa droga, debe establecerse un marco específico en la ley, precisamente en el numeral j) del artículo número 2, para evitar omisiones legislativas que la Corte Constitucional posteriormente puede establecer al decir, no incluyeron un mínimo de consumo personal en el fentanilo. Gracias.

Presidente:

Muchas gracias doctor. Le damos la palabra al doctor Raúl Montezuma, líder del Programa de Derecho Público de la Universidad Mariana de la ciudad de Pasto, quien asiste virtualmente.

Encienda el micrófono doctor Montezuma, hable por favor, no se escucha. Revisemos la parte técnica.

Sí, lo escuchamos doctor Montezuma, bienvenido por cinco minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Raúl Montezuma Enríquez, Universidad Mariana de Pasto, Nariño:

Muchas gracias. Agradezco la invitación que nos hace los honorables Representantes a la Cámara, Ponentes en este proyecto de ley para transmitir desde la Academia nuestras observaciones relacionadas con el Proyecto de Ley número 067 de 2024 Cámara, aunado a las intervenciones anteriores de los compañeros y compañeras, tanto de la Academia como de representantes de distintos entes del Estado colombiano, queremos hacer unas precisiones muy concretas con base en la norma. En el artículo 376 y el artículo 382, ya el tema científico, el tema técnico, pues lo dejamos a manos de los expertos y quienes nos han ilustrado de manera concreta el tema que se trata el día de hoy.

En lo relacionado con el artículo 376 del Código Penal, a diferencia de la intervención de nuestro colega de la Universidad Libre de Bogotá, con relación a la inclusión o no del término fentanilo en el artículo 376, se nos hace que es pertinente y necesario poder concretar y determinar, qué tipo de droga se está incluyendo dentro de este artículo, principalmente en lo relacionado con el tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. No es por demás decir que, es una droga que se utiliza para temas médicos, principalmente para temas oncológicos y no es de las drogas comunes, no, de las drogas o de los estupefacientes a que se refiere de pronto el artículo 376 en el párrafo segundo, cuando trae a colación temas como la cocaína y otros derivados de esta, sí. Entonces, creemos que es pertinente el artículo 376, en el párrafo primero, sea enfático en decir, en enunciar, que es el fentanilo y sus derivados los que se están tratando en el proyecto de ley, ¿cierto?

Otra claridad también que hay que hacer con base del artículo 376, es que nos están cambiando las penas, sí. No existe un incremento en la pena, simplemente se está haciendo una claridad con base en la norma, en el proyecto de ley que se está presentando en este momento y que es pertinente entonces incluirlo, atendiendo lo que se está viviendo en el mundo y que debemos ser preventivos, porque tarde o temprano vamos a tener que vivir esta experiencia en nuestro territorio nacional.

Entonces, este artículo 376 es necesario hacer esa claridad en cuanto al fentanilo y obviamente, se entiende que es una droga sintética, pero se debe especificar aún más para tener claridad y no crear vacíos en la interpretación al momento de llevar a cabo casos reales, digamos, en el contexto ya de la vida cotidiana.

En cuanto al artículo 382, también es menester, digamos, haciendo énfasis en la claridad del proyecto de ley, del tema que se está tratando, poder

determinar entonces que, además del fentanilo, ¿qué otros son esos derivados? Ya desde el punto de vista ya científico, desde el punto de vista técnico. Vuelvo y repito, para evitar entonces que exista un vacío y una interpretación errónea en el tipo de droga sintética que se está presentando. En lo referente al tema de la promoción de la salud y prevención del consumo del fentanilo y sus análogos, sí es necesario enfatizar el tema de la educación.

El tema de la educación, como un eje fundamental para prevenir, digamos, que desde las distintas entidades: Ministerio de Salud, Superintendencia, al igual que las Entidades Territoriales, también en orden de salud, es necesario capacitar y educar, no solamente a los entes estatales, sino también a las comunidades para que conozcamos de primera mano de los expertos, los efectos que tiene este tipo de droga. Que vuelvo y repito, no es una droga, un estupefaciente como se puede hacer creer, sino es una droga que se utiliza para muchos pacientes que tienen enfermedades como el cáncer y situaciones complejas a nivel de salud, principalmente en el tema del dolor.

Entonces, la promoción de la salud también es importante desde la capacitación y la educación, tanto las entidades públicas como a distintos entes, ya sea educativos por qué no, empresas y demás. Por lo demás, creo que se ajusta, la norma se ajusta a la intención que tienen los proponentes, sí. Y creo que es pertinente, a la luz de ir cerrando cada vez más esos posibles vacíos, que se pueden presentar a lo largo de la interpretación de la norma. Muchas gracias, muy amable.

Presidente:

Gracias doctor Montezuma, por su participación. De esta manera, terminamos las participaciones, no sé si alguno o alguna de las personas que están aquí quisiera hacer un aporte adicional, alguna precisión, alguna ampliación de su exposición, o si ya con lo que se ha socializado, ya esa era la intervención que desde cada entidad se había proyectado hacer el día de hoy.

Está bien, entonces antes de dar la palabra al colega Mauricio Cuéllar, yo quiero primero, pues agradecerles. Y en segundo lugar, solicitarles respetuosamente que quienes no hayan enviado, algunas entidades ya nos enviaron por escrito alguna serie de apreciaciones, aportes, sugerencias, ajustes, recomendaciones, quienes ya lo hicieron muchas gracias y si quieren ampliarlo lo pueden hacer.

Igualmente, quienes no lo hayan hecho, les pedimos que por favor nos las hagan, vamos a tenerlas muy en cuenta y sí nos gustaría antes de radicar la ponencia, poder generar un espacio de revisión, una Mesa Técnica para poder validar si las apreciaciones que ustedes nos han hecho el día de hoy, fueron debidamente recogidas y presentamos como ponencia, pues un articulado que se ajuste

rigurosamente a lo técnico, a lo constitucional y no vayamos a incurrir en ninguna imprecisión.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Héctor Mauricio Cuéllar Pinzón:

En igual sentido, agradecerles a las entidades presentes, por supuesto a la Academia, que juega un papel importante, preponderante en ese tipo de iniciativas, de ahí la importancia de estas audiencias públicas para escuchar las visiones, para poder enriquecer el debate. Y sobre todo, porque aún no se ha presentado la ponencia tenemos todo el tiempo para poderlo fortalecer, enriquecer, con un contenido indudablemente de prevención, donde sin duda el Ministerio de Educación tiene que ver un papel importante en esta iniciativa.

También recalcarle, pues que aquí más allá de perseguir consumidores, de perseguir ciudadanos que quizás desconocen esta realidad, es perseguir a quien trafica, a quien fabrica, a quien comercializa esa sustancia psicoactiva y por ello, el contenido punitivo. Pero también, entendiendo que es importante recoger también la parte preventiva. De verdad, que muy agradecidos con todos ustedes, vamos a tomar estos apuntes o estas observaciones muy en serio, para poder presentar la ponencia con los ajustes que han recomendado el día de hoy y de ser necesario, como lo ha hecho el Autor del proyecto también, hacer una Mesa Técnica para revisar y evaluar cada uno de ellos. De modo que, por parte nuestra agradecidos y esperamos que por bien del país y de nuestros jóvenes en Colombia, pues esta iniciativa salga adelante con las precisiones que ustedes han dicho el día de hoy. Muchas gracias.

Presidente:

Uno de los puntos, que sí les pediríamos expresamente a la Dirección de Antinarcóticos, el Instituto de Medicina Legal es que, frente a esos marcos punitivos, donde se estableció una pena de prisión y una sanción de multa menor, cuando sea más o menos de dos gramos de fentanilo, que nos ayuden ustedes a precisar, cuál debería ser la cantidad adecuada. Este dato, nosotros lo tomamos de una información de Estados Unidos, en donde allí hay unos comentarios donde dicen que, dos gramos puede ser letal para la salud.

Entonces, nosotros no somos obviamente técnicos en ese tema, pero sí tal vez, como está ese informe, nos da a entender, como si esa fuese la dosis a partir de la cual los daños, pues obviamente, son mucho más fuertes en la salud. Pero, teniendo en cuenta lo que nos dice el Instituto de Medicina Legal, pues estos gramos son el equivalente a cuatro mil ampollitas.

Entonces, sí queremos tener claridad y precisión, en cuáles son las cantidades, así como el inciso segundo del 376 habla de unas cantidades de marihuana, de cocaína, de base de coca. Pues, lo mismo frente a este opioide y sus derivados, que

ustedes nos ayuden a sustentarlo pues muy científica y técnicamente este punto. Entonces, si nos pudiesen hacer llegar por escrito sus apreciaciones al respecto, les agradeceríamos enormemente.

Entonces, de esta manera damos por terminada esta audiencia pública, agradeciéndoles a todos los presentes, a todo el equipo también de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, e iremos haciendo los ajustes para la ponencia y los convocaremos nuevamente para que hagamos una Mesa Técnica de validación de la propuesta, que se lleve a la plenaria de la Comisión Primera. Muchas gracias.

Secretaria:

Esta Secretaría deja constancia de que se ha dado cumplimiento al artículo 230 en la Ley 5ª de 1992, donde han intervenido las personas que se invitaron, así como las inscritas.

Así mismo, se les informa. que esta audiencia será transcrita y publicada en la *Gaceta del Congreso* como corresponde, toda vez que hace parte del trámite legislativo. A quienes no han enviado sus aportes, favor hacerlos llegar al correo: *debatescomisiónprimera@camara.gov.co*. Siendo las 3:50 de la tarde, se da por terminada la audiencia pública.

Anexos: dieciocho (18) folios


Interior


Al contestar cite Radicado 2024-2001204-05666 de 411684
 Fecha: 1 Feb 2024 09:14:39
 Área: 1 Documentos electrónicos
 Remisor: DIRECCION DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
 Destinatario: AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO

Bogotá, D.C.

Doctora
AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
Secretaria
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
comision.primera@camara.gov.co
debatescomisionprimera@camara.gov.co

Asunto: Excusa de asistencia a la Audiencia Pública sobre el Proyecto de Ley No. 067 de 2024 Cámara

Apreciada Doctora Calderón,

En nombre del Ministerio del Interior, agradezco cordialmente la invitación para participar en la Audiencia Pública sobre el Proyecto de Ley No. 067 de 2024 Cámara, que sanciona el tráfico, fabricación y porte de fentanilo y sus análogos, en el territorio colombiano, a realizarse el 28 de octubre de 2024.

Reconocemos la relevancia del tema y la importancia de establecer medidas sólidas para enfrentar los riesgos asociados al fentanilo en el país. Sin embargo, debido a que esta cartera ministerial no tiene competencia directa frente al contenido del proyecto de ley, lamentamos informar que no asistiremos a la audiencia.

No obstante, quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional que, en función de su trabajo congressional, considere necesario.

Agradeciendo su comprensión.

Cordialmente


JONNATHA IVONNE GONZALEZ RODRIGUEZ
Directora Técnica
Dirección de Asuntos Legislativos
Despacho del Viceministro General del Interior

Proyección: Miguel Moreno, Contralista DAL
Revisión: María Lucía Cruz, Contralista DAL


Juan Daniel PÉNUELA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES


CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2024

Honorable Representante
ANA PAOLA GARCIA
Presidente
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representante
Cuidad

Audiencia Pública # 09

Asunto: Proposición de Audiencia Pública en la ciudad Bogotá sobre el Proyecto de Ley No. 067 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se sanciona el tráfico, fabricación y porte de fentanilo y sus análogos, en el territorio colombiano, se fortalece la capacidad del estado para prevenir y controlar el consumo y tráfico de fentanilo y se dictan otras disposiciones".

Respetada presidenta,

En mi condición de Representante a la Cámara de Nariño y miembro de la Comisión Primera Constitucional Permanente, a la cual fue asignado del Proyecto de Ley No. 067 de 2024 Cámara y con fundamento en lo establecido en el artículo 264, numeral 3, de la Ley 5 de 1992, respetuosamente solicito poner a consideración de los Honorables miembros de la Comisión Primera Constitucional Permanente, la presente proposición de audiencia pública para que se celebre en la ciudad de Bogotá y con el fin de escuchar a las diferentes organizaciones, entidades y ciudadanía respecto del proyecto de ley referido en el asunto, para el día y la hora que la comisión lo considere.

Atentamente,


JUAN DANIEL PENUELA CALPACHE
 Representante a la Cámara
 Departamento de Nariño
Ponente Único


RECIBIDO
 COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
27 AGO 2024
 HORA: 11:11
 FIRMA: [Firma]


COMISIÓN PRIMERA APROBADO
17 SEP 2024
ACTA N° 14

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B - 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


Partido Conservador

At 23 de 9. 24

Al responder cite este número
MJD-OF124-0047087-GAL-10010

Bogotá D.C., Colombia, 25 de octubre de 2024

Doctora
AMPARO YANNETH CALDERÓN PERDOMO
Secretaria Comisión Primera
Cámara de Representantes Congreso de la República de Colombia
comisionprimera@camara.gov.co
Bogotá, D.C.


 Contraseña: WZooIXBMG
C

Asunto: Excusa y delegación invitación Audiencia Pública Proyecto de Ley No. 067 de 2024 Cámara

Reciba un cordial saludo.

De manera atenta me dirijo a usted con el fin de excusar a la Señora Ministra de Justicia y del Derecho, Doctora Angela María Buitrago, ya que, por motivos de agenda, compromisos previamente establecidos, no puede asistir a la invitación a la Audiencia Pública sobre el Proyecto de Ley No. 067 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se sanciona el tráfico, fabricación y porte de fentanilo y sus análogos, en el territorio colombiano, se fortalece la capacidad del Estado para prevenir y controlar el consumo y tráfico de fentanilo y se dictan otras disposiciones", que se llevará a cabo el día lunes 28 de octubre de 2024, a las 2:00 p.m., en el salón de sesiones, "Roberto Camacho Weverberg".

Por lo anterior, ha delegado a la Doctora Jenny Constanza Fagua Duarte, Directora de la Subdirección Estratégica y de Análisis, para que participe en la misma.

Le agradecemos profundamente la comprensión y le reiteramos nuestra disposición para participar en futuros escenarios.

Cordialmente,


VÍCTOR ALEJANDRO RHENALS LÓPEZ
 Coordinador Grupo de Asuntos Legislativos



Debates Comisión Primera <debatescomisionprimera@camara.gov.co>

INVITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA Radicado E-2024-665379/E-2024-667825/E-2024669334

Viceprocuraduría General de la Nación <viceprocuraduria@procuraduria.gov.co> 24 de octubre de 2024, 12:40 p.m.
Para: Debates Comisión Primera <debatescomisionprimera@camara.gov.co>, "comision.primera@camara.gov.co"
CC: Secretaria Privada <secretariaprivada@procuraduria.gov.co>, Andres Fernoy Higuera Africano <ahiguera@procuraduria.gov.co>, Leidy Marcela Alfaro Saenz <lalfaro@procuraduria.gov.co>, Maria Isabel Areyanes Loaiza <marianayanes@procuraduria.gov.co>, Margarita Maria Otero Mendoza <motero@procuraduria.gov.co>, Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Doctora AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
Secretaria de la Comisión Primera Constitucional Permanente

Asunto: Participación PGN audiencia pública sobre Proyecto de Ley No. 067 de 2024

Por compromisos previamente adquiridos, la señora Procuradora General de la Nación, doctora Margarita Cabello Blanco, no podrá asistir a la audiencia pública que tiene como proyecto de Ley 067 de 2024 «Por medio de la cual se sanciona tráfico, fabricación y porte de fentanilo y sus análogos, en el territorio colombiano, se fortalece la capacidad del Estado para prevenir y controlar el consumo y tráfico de fentanilo y se dictan otras disposiciones», próximo 28 de octubre de 2024 a las 2:00 pm en el salón de Roberto Camacho Weverberg.

No obstante, dada la importancia del tema, en representación de la Procuraduría General de la Nación participará en calidad de Observadora:

Dra. OLIVIA INÉS REINA CASTILLO
Procurador 233 Judicial I Para El Ministerio Público en Asuntos Penales Bogotá
C.C. 40.176.805
Correo de contacto: oreina@procuraduria.gov.co

Cordialmente,



Viceprocuraduría General de la Nación
viceprocuraduria@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP:ext. IP 12511
Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808
Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

3 archivos adjuntos



Table with 2 columns: Field (Rad No, Fecha, Dependencia, Expediente) and Value (20241000002385121, 28-10-2024, Despacho del Superintendente Nacional de Salud, 2024100001901000001E)

Bogotá,

Doctora AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
Secretaria General Comisión Primera
Cámara de Representantes
debatescomisionprimera@camara.gov.co
Carrera 7 No. 8 - 68
Bogotá D.C.

Asunto: Delegación audiencia publica sobre el Proyecto de ley No. 067 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se sanciona el tráfico, fabricación y porte de fentanilo y análogos, en el territorio colombiano, se fortalece la capacidad del estado para prevenir y controlar el consumo y tráfico de fentanilo y se dictan otras disposiciones".

Referencia: 20249300405065582

Respetada Doctora Calderón,

He recibido la invitación extendida a la Superintendencia Nacional de Salud para participar en la audiencia pública sobre el Proyecto de ley No. 067 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se sanciona el tráfico, fabricación y porte de fentanilo y análogos, en el territorio colombiano, se fortalece la capacidad del estado para prevenir y controlar el consumo y tráfico de fentanilo y se dictan otras disposiciones", de iniciativa parlamentaria.

Oficio No. 546-DG-2024

Bogotá D.C. 2024, 10, 28

Doctora AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
Secretaria Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Bogotá, D.C.

Asunto: delegación para participación en audiencia publica
Ref. Oficio No. C.P.C.P.3.1.487-24

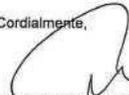
Cordial saludo, respetada doctora

Teniendo en cuenta la invitación a participar en la Audiencia pública sobre el proyecto de ley No. 067 de 2024 Cámara "por medio de la cual se sanciona el tráfico, fabricación y porte de fentanilo y sus análogos, en el territorio Colombiano, se fortalece la capacidad del estado para prevenir o controlar el consumo y tráfico de fentanilo y se dicta otras disposiciones", programado para el día de hoy, me permito informar que por compromisos institucionales programados con antelación, no es posible mi asistencia.

Por lo anterior, este despacho a delegado para participar a la doctora LEIDY JOHANNA DALLOS MORANTES - Profesional Especializado Forense, con Doctorado en Ciencias Farmacéuticas.

A continuación remito los datos de contacto de la doctora para facilitar el ingreso.
Cedula: 1032411977
Correo electrónico: leidy.dallos@medicinalegal.gov.co

Cordialmente,



JORGE ARTURO JIMÉNEZ PAJARO
Director General (E)

Table with 4 columns: Name, Title, Signature, Date. Rows for Susana Riancho Sarmiento, Jorge Arturo Jiménez Pajaro, and Jorge Arturo Jiménez Pajaro.

21 Congreso Nacional y 81 Internacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Innovación y liderazgo en medicina legal y ciencias forenses
21 al 23 de noviembre de 2024 - Medellín, Colombia
"Apoyamos a la justicia en favor de la vida"
Calle 7A No 12 A-51 Pao Sevilla - direcciongeneral@medicinalegal.gov.co
Teléfono: 406997744 Ext. 1001
www.medicinalegal.gov.co
Bogotá - Colombia



UNIVERSIDAD LIBRE
Personería Jurídica No. 132 de 1946 de Medellín
Nº: 800.021.798.0



Bogotá D.C. 28 de octubre de 2024.

Señoras y señores representantes
CÁMARA DE REPRESENTANTES
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso. Tel: 6013823141
debatescomisionprimera@camara.gov.co

Asunto: Consideraciones ciudadanas respecto del proyecto de ley PL 067 de 2024 Cámara. "Por medio de la cual se sanciona el tráfico, fabricación y porte de fentanilo y sus análogos, en el territorio colombiano, se fortalece la capacidad del Estado para prevenir y controlar el consumo y tráfico de fentanilo y se dictan otras disposiciones".

1. Introducción

El artículo 49 de la Constitución Política establece que "el porte y el consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas están prohibidos, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores, la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de carácter pedagógico, profiláctico o terapéutico para quienes consuman dichas sustancias. El sometimiento a estas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto".

El Proyecto de Ley 067 de 2024 tiene como objetivo fortalecer la capacidad del Estado para prevenir, controlar y sancionar el tráfico, fabricación y porte

de fentanilo y sus análogos. Para ello, promueve acciones efectivas de prevención y promoción de la salud bajo la dirección del Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, los Institutos Departamentales de Salud, y las Secretarías de Salud municipales y distritales. Sin embargo, aunque la sociedad exige acciones frente a este nuevo fenómeno de las drogas ilícitas, desde una perspectiva de técnica legislativa y dentro del margen de acción constitucional, es fundamental establecer límites punitivos para el fentanilo como una sustancia ya prohibida por el Código Penal vigente.

A continuación, se presentan argumentos que demuestran que la redacción actual del tipo penal podría ser suficiente para abarcar estas sustancias, aunque en situaciones específicas podría requerirse su mención explícita para definir adecuadamente el marco de sanción.

2. Consideraciones y observaciones ciudadanas

2.1. Sobre el artículo 2° del PL: incorporación de la expresión "incluyendo el fentanilo y sus análogos" en el primer párrafo del artículo 376.

Frente a este punto, este Observatorio sostiene que no es necesario mencionar específicamente el fentanilo en el primer párrafo del tipo penal del artículo 376 del Código Penal. Esto por las siguientes razones:

2.1.1. El tipo penal ya contempla las drogas sintéticas de manera suficiente.
El artículo 376 de la Ley 599 establece que quien introduzca al país, saque del país, transporte, lleve consigo, almacene, conserve, elabore, venda, ofrezca, adquiera, financie o suministre sustancias estupefacientes, sicotrópicas o drogas sintéticas está prohibido por la ley penal, sin hacer distinción entre tipos específicos. La norma no diferencia entre sustancias como la cocaína, la heroína o las

metanfetaminas, drogas ilícitas que han tenido un fuerte impacto en la historia de la lucha contra el narcotráfico. De este modo, el concepto de "drogas sintéticas" abarca todas estas sustancias, proporcionando claridad a la norma sin necesidad de enumerarlas explícitamente.

2.1.2. Relación Género-Especie. De acuerdo con Aristóteles, "el género se predica de muchas especies"¹, lo que significa que al referirse al género, se incluyen automáticamente todas las especies que lo componen. Esto se refleja en el tipo penal, que al mencionar las drogas sintéticas, abarca de manera automática sustancias como el fentanilo, sin necesidad de especificarlas una por una. Este enfoque, además de ofrecer claridad conceptual, refuerza la capacidad de la norma para adaptarse a las características del mercado de drogas ilícitas y evita que se deba modificar la ley cada vez que aparezca una nueva droga de similar género.

2.1.3. Carácter de tipo penal en blanco del Artículo 376. El tipo penal en cuestión es un tipo penal en blanco, lo que significa que remite el objeto material de la conducta a las sustancias que se encuentran contempladas en los cuadros uno, dos, tres y cuatro del Convenio de las Naciones Unidas sobre Sustancias Sicotrópicas. Este convenio, específicamente en las Listas de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972, incluye el fentanilo y sus derivados. Desde el 9 de mayo de 2015, el fentanilo se encuentra en la lista I junto con otros compuestos de estructura química similar, lo que asegura su inclusión en la tipificación penal sin necesidad de ser mencionado explícitamente en la norma.

¹ Aristóteles, *Categorías*, Capítulo 5, 2b10-15

2.1.4. Garantía de estricta legalidad pese al uso de un género en el tipo penal. El hecho de que el artículo 376 mantenga el concepto general de "drogas sintéticas" como género no vulnera el principio de estricta legalidad. Esto se debe a que el tipo penal opera, como un tipo penal en blanco, remitiendo al Convenio de las Naciones Unidas sobre Sustancias Sicotrópicas para determinar con precisión las sustancias prohibidas. Al basarse en listas claras, actualizadas y reconocidas internacionalmente, el tipo penal asegura que la prohibición sea suficientemente clara, precisa y comprensible, cumpliendo así con el principio de *lex certa*. De esta manera, se garantiza que no haya ambigüedad, oscuridad ni ambigüedad en la identificación de las conductas punibles, proporcionando claridad interpretativa tanto a los operadores judiciales como a la ciudadanía en general.

2.1.5. La inclusión de fentanilo podría generar redundancias legislativas. Incluir específicamente el fentanilo dentro del tipo penal crea una redundancia innecesaria, pues ya está abarcado en la categoría de drogas sintéticas. Esta inclusión adicional iría en contra del principio de no redundancia legislativa que, como señala Giovanni Tareilo es una presunción que busca evitar repeticiones innecesarias en los textos normativos².

Según Tareilo, la redundancia en los discursos legislativos se considera un defecto, ya que puede debilitar la claridad y la fuerza persuasiva de la norma, además de generar la sospecha de que la norma original es insuficiente o ineficaz. La repetición innecesaria del fentanilo y sus análogos podría dar la impresión de que el concepto

² Tareilo, Giovanni. *La interpretación de la ley*. Ed. Palestra, pp. 153-154.

de "drogas sintéticas" no es lo suficientemente abarcador, lo que podría socavar la autoridad del legislador.

Además, de acuerdo con la hipótesis del legislador no redundante, cuando dos enunciados pueden interpretarse como aplicables al mismo supuesto de hecho con el mismo efecto jurídico, se presume que el segundo enunciado debe tener un efecto distinto o ulterior. En este caso, no hay un nuevo efecto jurídico que justifique la mención adicional del fentanilo, ya que este ya está contemplado dentro de la norma general de "drogas sintéticas". Insistir en su inclusión solo generaría confusión o sospechas sobre la eficacia de la norma, contradiciendo el principio de economicidad de la ley y creando una interpretación iterativa innecesaria. Como tal, la redacción actual del artículo 376 ya es suficiente para abarcar el fentanilo y sus análogos, sin que se requiera una especificación redundante.

Como primera conclusión preliminar, la redacción vigente es adecuada para regular el tráfico de estas sustancias sin requerir modificaciones adicionales. La incorporación de la expresión "incluyendo el fentanilo y sus análogos" en el primer párrafo del artículo 376 es innecesaria.

2.2. Sobre la incorporación de la expresión "dos (2) gramos de fentanilo" en los márgenes de sanción.

De acuerdo con el margen de configuración del legislador y el principio de proporcionalidad, es correcto incluir en el proyecto de ley un margen de punición que corresponda a la cantidad de fentanilo incautado, tal como se ha hecho con otras drogas ilícitas, para evitar sanciones desproporcionadas. Además, es válido distinguir el fentanilo debido a su

potencia y particularidades, lo que justifica un tratamiento diferenciado. Lo anterior por las siguientes razones:

2.2.1. **El margen de configuración del legislador permite ajustar las sanciones según la cantidad de droga incautada.** El legislador tiene la facultad de configurar el tipo penal y determinar las penas en función de criterios que considere relevantes, siempre dentro del marco constitucional y legal. En este caso, el proyecto de ley sigue la misma lógica aplicada a otras drogas ilícitas, como la cocaína o la heroína, que tienen márgenes de sanción ajustados a la cantidad de droga incautada. Este margen permite establecer una correspondencia entre la cantidad de sustancia poseída y la gravedad de la sanción, evitando que la respuesta punitiva sea desproporcionada frente a la conducta delictiva. Tal ajuste es un ejercicio legítimo del poder legislativo y responde a la necesidad de garantizar una sanción equitativa que refleje la gravedad del delito.

2.2.2. **El principio de proporcionalidad respalda la diferenciación por cantidad.** El principio de proporcionalidad en las penas establece que las sanciones deben ser proporcionales al daño causado o al riesgo generado por el delito. Así lo ha dicho la Corte Constitucional en diversas decisiones, entre ellas, destaca la Sentencia C-647 de 2001:

"Como quiera que el delito vulnera un bien jurídico protegido por la ley, la proporcionalidad de la pena exige que haya una adecuación entre la conducta delictiva y el daño social causado con ella, habidas las circunstancias que la agraven o la atenúen, lo que supone de suyo que la proporcionalidad traza los límites de la pena y la medida concreta de la misma, asunto que corresponde establecer al legislador e individualizar al juez dentro de los límites

*mínimos y máximos señalados por aquel, analizadas las circunstancias concretas de modo, de tiempo y de lugar, así como las particulares en que se sitúe el agente del delito, todo lo cual constituye el amplio campo donde se desarrolla la dosimetría penal"*³.

En el caso del tráfico de fentanilo, la inclusión de un margen de sanción basado en la cantidad permite una respuesta penal ajustada a la gravedad del delito. Al igual que con otras drogas sintéticas, como la metanfetamina, el impacto de la cantidad de sustancia es un factor clave para medir el riesgo que representa. El fentanilo, debido a su extrema potencia y letalidad incluso en pequeñas cantidades, justifica un enfoque diferenciado dentro del tipo penal, permitiendo que el castigo sea proporcional tanto al riesgo como al daño potencial.

2.2.3. **La distinción del fentanilo es válida por su potencia y particularidades.** El fentanilo es significativamente más potente que otras drogas sintéticas. Esta potencia extrema justifica que el legislador incluya un margen de sanción específico que distinga al fentanilo de otras sustancias, tanto en términos de cantidad como de letalidad. La diferenciación entre drogas dentro de la legislación no solo es válida, sino que es necesaria para reflejar la realidad del impacto social y sanitario de cada sustancia. De esta forma, establecer un umbral de 2 gramos para el fentanilo se alinea con la necesidad de penalizar adecuadamente una sustancia que, en dosis muy pequeñas, puede causar una gran cantidad de muertes.

³ Corte Constitucional, Sentencia C-647 de 2001, M.P. Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá: Corte Constitucional, 2001.

Como segunda conclusión preliminar, este colectivo considera que la incorporación de un margen de sanción específico para el fentanilo en función de la cantidad incautada es correcta y está en consonancia con el margen de configuración del legislador y el principio de proporcionalidad.

2.3. **La falta de un tope máximo para el fentanilo en el proyecto de ley genera desproporcionalidad**

Si bien el proyecto de ley establece un umbral mínimo de 2 gramos para el fentanilo, no incluye un límite máximo, lo que genera un riesgo de desproporcionalidad en las sanciones. Al no establecer una cantidad tope, se presenta un escenario en el que la pena sería la misma para quien posea una cantidad ligeramente mayor a 2 gramos, como 3 gramos, o para quien posea una cantidad significativamente mayor, como 4,000 gramos. Este vacío legislativo generaría inequidad, ya que no se diferencia la gravedad del delito en función de la cantidad incautada, un criterio esencial para que las sanciones reflejen de manera proporcional la magnitud de la conducta delictiva.

2.3.1. **Problema de equidad y proporcionalidad en las sanciones:** El principio de proporcionalidad es un pilar fundamental del derecho penal. Este establece que las penas deben estar en concordancia con la gravedad del delito. La falta de un tope máximo para el fentanilo rompe con este principio, ya que no reconoce la diferencia entre quienes poseen cantidades mínimas que exceden el umbral de 2 gramos y quienes trafican con cantidades significativamente mayores. La pena idéntica para ambos casos lleva a una sanción injusta, equiparando a pequeños traficantes con grandes redes de distribución,

cuando la realidad del daño potencial y social que causan es completamente diferente.

2.3.2. **La necesidad de un límite basado en evidencia:** Para subsanar este problema de desproporcionalidad, es imperativo incluir un límite máximo basado en evidencia científica y criminalística, en particular de la química forense. Dado que el fentanilo es una sustancia de extrema potencia, incluso pequeñas cantidades pueden causar un daño considerable. Sin embargo, establecer un límite basado en un estudio riguroso del impacto del fentanilo en las comunidades, su potencial de distribución y las cantidades típicas incautadas en contextos de tráfico a gran escala, ayudaría a ajustar las sanciones de manera más precisa.

2.3.3. **Incompatibilidad de la ausencia de un tope máximo con el tratamiento de otras drogas ilícitas.** Aunque la falta de un tope máximo podría justificarse bajo el concepto genérico de drogas sintéticas (4,000 gramos) dispuesto en la ley vigente, esta omisión ignora la particularidad y el impacto del fentanilo. Su composición, extrema letalidad y el grave daño que causa a la salud pública requieren un tratamiento diferenciado, similar al que se aplica a otras sustancias, para garantizar que las sanciones reflejen adecuadamente su peligrosidad.

Como tercera conclusión preliminar, el Observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional considera que sí es necesario corregir la falta de un límite máximo de la cantidad de fentanilo en el proyecto de ley para fijar la pena.

2.4. Sobre la propuesta del artículo 3° del PL que modifica el artículo 382 de la Ley 599 del 2000.

Se sugiere que la propuesta de modificación se alinee con la exposición de motivos, especialmente en lo que respecta a la distinción entre opioides y opiáceos. Es importante recordar que los opioides son de origen natural, mientras que los opiáceos, como el fentanilo, son sustancias sintéticas. Dado que el objetivo es prohibir la sustancia utilizada en el procesamiento del fentanilo, debe evitarse la confusión entre los compuestos de origen natural y los sintéticos como el fentanilo.

3. Conclusión

En los anteriores términos se presentan las observaciones para la construcción de la respectiva ponencia por parte de la Universidad Libre en el trámite legislativo del Proyecto de Ley 183 de 2024 S.

1. Mantener la redacción vigente del primer párrafo del artículo 376 de la Ley 599 de 2000, ya que es adecuada para regular el tráfico de drogas sintéticas, entre ellas, el fentanilo.
2. Modificar el artículo 376, tal como lo propone el Proyecto de Ley en el artículo 2°, para incorporar la expresión "dos (2) gramos de fentanilo" como un límite punitivo proporcional a la cantidad.
3. Incluir en el artículo 2° del Proyecto de Ley un límite máximo de cantidad de fentanilo, que establezca proporcionalmente una pena mayor en caso de grandes cantidades.

4. En cuanto al artículo 3°, en la propuesta de modificación del artículo 382, sustituir la expresión "opioide" por "opiáceo" para lograr coherencia entre el texto normativo y el articulado.

De las señoras y señores Representantes a la Cámara. Atentamente,



KENNETH BURBANO VILLAMARIN
 Director Observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional
 Facultad de Derecho de la Universidad Libre
kbv@hotmail.com - jorgek.burbanov@unilibre.edu.co
observaciudadanoderecho@unilibre.edu.co
 C.C. 79.356.668 - Calle 8 No. 5-80, segundo Piso, Bogotá D.C. - Cel. 3153465150

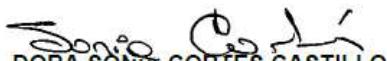


YEFRI TORRADO
 Abogado Universidad Libre
yefriyoel@hotmail.com



Bogotá D.C., campus La Cardenería, calle 8 No. 5-80. PBX: (001) 382 1000 - 423 2700

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
 PRESIDENTE



DORA SONIA CORTÉS CASTILLO
 SUBSECRETARIA